



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

IEE/CG/PEEPJE/A017/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ANTECEDENTES:

- I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial Federal.
- II. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 del H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Colima.
- IV. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente III, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró su sesión de instalación dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial en la entidad.
- V. El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

VI. El 30 de enero de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las convocatorias emitidas por los comités de evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2025 de candidaturas a cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de primera instancia, todos del Poder Judicial del Estado.

VII. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas, en el Proceso Extraordinario 2025.

VIII. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025 por el que se emitieron los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.

IX. El 28 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó los lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

X. El 28 de febrero de 2025, el H. Congreso del Estado remitió formalmente al Instituto Electoral del Estado de Colima, los listados de las personas candidatas registradas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XI. El 5 de marzo de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, por el que se aprobó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de primera instancia, todas del Poder Judicial del estado de Colima.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; y 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

2ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero Base V, Aparado C de la Constitución Federal; 89 de la Constitución local; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4ª.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- El artículo 70 de la Constitución local establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

6ª.- De conformidad con el Decreto número 63 emitido por el H. Congreso del Estado, publicado el 14 de enero de 2025, el primero de junio del año en curso se celebrará la jornada electoral en la que serán electas las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. Para ello, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, misma que se celebró el 21 de enero de la presente anualidad.

7ª.- De igual manera, el referido decreto establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrá en el ejercicio de su competencia emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, el Transitorio Octavo del referido decreto estipula que el Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido decreto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

8ª.- El artículo 70 de la Constitución local, en sus párrafos segundo y tercero establece que la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de la de Jueces y Juezas se realizará a nivel **estatal**.

9ª.- Mientras que, en sus tres últimos párrafos el citado dispositivo constitucional estipula lo siguiente:

“ ...

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales...”

De lo antes transcrito se desprende que las personas candidatas a ocupar los cargos del poder judicial en la entidad que se elegirán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, podrán realizar campañas en la entidad, por un periodo de sesenta días; sin embargo, no podrán disponer de financiamiento público ni privado para ello.

10ª.- El artículo 505 de la LGIPE dispone que las personas candidatas a cargos de elección del poder judicial federal podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, como propaganda, define al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía lo señalado en el párrafo anterior.

11ª.- Respecto de la propaganda electoral, los artículos 506, 507, 508 y 509 de la LGIPE establecen:

“Artículo 506.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 508.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

Artículo 509.

1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos."

12ª.- Mientras que el artículo 510 numeral 4 de la LGIPE estipula que queda prohibida la contratación por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, ya sea por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión

13ª.- Por su parte, el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Colima establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la particular del ESTADO, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente."

14ª.- Ahora bien, el artículo 522 de la LGIPE estipula que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

Tales gastos deberán efectuarse del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora, según lo establece el último párrafo del artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG54/2025.

15ª.- El artículo 26 de los lineamientos antes citados, también establece que las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el CG en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.

De conformidad con el Calendario Oficial aprobado y modificado por este Consejo General mediante los Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 e IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, el periodo de campañas para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado transcurrirá del 30 de marzo al 28 de mayo del año en curso.

16ª.- Para efectos de determinar el tope de gastos personales que podrán realizar las personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, esta autoridad debe observar que, de conformidad con el artículo 70 párrafos segundo y tercero de la Constitución local, las elecciones de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la de jueces y juezas, se realizará a nivel estatal, por lo que las tres elecciones quedaron circunscritas a todo el territorio del Estado.

Así como que, el artículo 522 numeral 2 de la LGIPE dispone que, los topes de gastos personales, por cada persona candidata no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

17ª.- Ahora bien, el marco normativo vigente aplicable en materia electoral en el Estado no establece límites de aportaciones individuales de financiamiento privado a los que se deben de ajustar las candidaturas, pues el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Colima solamente contempla un límite individual anualizado para simpatizantes de partidos políticos, sin establecer límites específicos para otras modalidades de financiamiento privado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

No obstante, al resolver el SUP-JDC-222/2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, será el equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña, considerándolo como un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas, pues la participación de las candidaturas independientes está ceñida al periodo de campaña electoral y los topes de gastos son proporcionales en relación con cada cargo.

En esa tesitura, única y exclusivamente para los efectos derivados del presente acuerdo, este Consejo General procederá a determinar el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa, tomando como base el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se eligieron diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

Así, tenemos que este Consejo General al aprobar el Acuerdo número IEE/CG/A042/2024 de fecha 30 de enero de 2024, determinó los siguientes topes de gastos de campaña para el cargo de diputación local de mayoría relativa en cada uno de los dieciséis distritos de la entidad:

(Tabla No. 1)

DISTRITO	MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$108.57)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	Colima	40,297	\$36.19	\$1,458,348.00
02	Colima	40,872	\$36.19	\$1,479,158.00
03	Colima	38,360	\$36.19	\$1,388,248.00
04	Villa de Álvarez-Comala	37,888	\$36.19	\$1,371,167.00
05	Villa de Álvarez-Coquimatlán	36,401	\$36.19	\$1,317,352.00
06	Colima-Cuauhtémoc	39,696	\$36.19	\$1,436,598.00
07	Villa de Álvarez	39,470	\$36.19	\$1,428,419.00
08	Villa de Álvarez	35,767	\$36.19	\$1,294,408.00
09	Manzanillo-Armería	39,742	\$36.19	\$1,438,263.00



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

10	Tecomán	31,044	\$36.19	\$1,123,482.00
11	Manzanillo	34,736	\$36.19	\$1,257,096.00
12	Manzanillo	33,168	\$36.19	\$1,200,350.00
13	Manzanillo	36,303	\$36.19	\$1,313,806.00
14	Manzanillo-Minatitlán	38,529	\$36.19	\$1,394,365.00
15	Tecomán	30,994	\$36.19	\$1,121,673.00
16	Tecomán-Ixtlahuacán	31,941	\$36.19	\$1,155,945.00
SUMA		585,208	-----	\$21,178,678.00

Para efectos de obtener un promedio general de tope de gastos de campaña para el referido cargo, se procederá a dividir el monto total resultante de la suma de los topes de gastos de campaña correspondientes a los dieciséis distritos, entre el número total de distritos, quedando de la manera siguiente:

(Tabla No. 2)

Suma de los topes de gastos de campaña de los 16 distritos locales (A)	Número de distritos locales (B)	Promedio general de topes de gastos de campaña para diputación (A/B)
\$21,178,678.00	16	\$1,323,667.38

Una vez realizado el cálculo respectivo se obtiene como resultado la cantidad de \$1,323,667.38 (Un millón trescientos veintitrés mil seiscientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.).

Por lo tanto, para fijar los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de conformidad al criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-222/2018, se debe tomar el 10 por ciento, quedando de la manera siguiente:

(Tabla No. 3)

Tipo de elección	Promedio general de topes de gastos de campaña para diputación (A)	Límite de aportación individual de las personas candidatas (A*10%)
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	\$1,323,667.38	\$132,366.74

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

Por lo tanto, la cantidad de \$132,366.74 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) constituye el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes a diputación local **que servirá de base para fijar los topes de gastos personales de campaña** de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

18ª.- De acuerdo con el marco jurídico establecido, las elecciones que se celebrarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, tendrán el mismo ámbito territorial al ser a nivel estatal, por lo que se estima pertinente determinar un monto único como tope de gastos personales de campaña aplicable a los tres distintos cargos que se elegirán en la entidad.

Lo anterior se debe a que, los tres diferentes cargos a elegir tendrán el mismo alcance territorial, por lo que el importe fijado como tope será suficiente para que cada persona candidata pueda realizar las actividades permitidas dentro de su campaña.

19ª.- Un elemento característico de esta elección es que las campañas electorales se lleven a cabo preponderantemente a través de redes sociales, con la prohibición expresa de pauta publicitaria para potenciar o amplificar sus contenidos. En este mismo sentido, es destacable la prohibición establecida en el artículo 509 de la LGIPE respecto de la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Todo ello implica que las personas candidatas a juzgadoras no incurran en costosas campañas publicitarias, ya que, al tener la posibilidad de promocionarse a través de redes sociales, el ámbito territorial deja de ser un factor relevante de gasto, porque se maximiza la exposición de las candidaturas a través de los referidos medios electrónicos.

En ese sentido, se considera que la cantidad de \$132,366.74 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) resulta suficiente para cubrir los gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial estatal, derivado de las actividades que podrán llevar a cabo las personas candidatas en el periodo de campaña de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

20^a.- Establecer un tope de gastos personales único para todos los cargos procura la equidad en la contienda electoral, en la medida que impide que una mayor cantidad de recursos personales ponga en ventaja a personas que disponen de mayores recursos; es decir, que los recursos personales elevados que pueda tener una candidatura no sean determinantes para desarrollar una campaña de mayor alcance que otras personas.

El que las personas candidatas no puedan disponer de financiamiento público ni privado para la campaña, implica que no haya igualdad de condiciones, porque las candidaturas tendrán que valerse de sus propios recursos, los cuales pueden ser muy dispares entre unos y otros.

De fijarse un tope de gastos por encima de lo establecido en la ley se beneficia a quienes más recursos tienen, como las personas que ocupan cargos públicos con ingresos fijos y elevados, colocándolos en una posición de ventaja con relación de quienes cuentan con menos recursos. Mientras que, la fijación de un tope de gastos menor conllevaría a que las candidaturas con menos recursos no puedan desarrollar una campaña adecuada, con posibilidades reales de competir en la contienda electoral.

Lo que se trata de conseguir con este tope de gastos personales de campaña es garantizar la equidad en la contienda evitando una ventaja indebida, y que las personas puedan realizar una promoción adecuada de su candidatura en la entidad.

El establecimiento por el legislador de dicho límite a los gastos personales de campaña, que en principio parecería limitado, atiende a que las campañas electorales se llevarán a cabo, preponderantemente, por medio de redes sociales, lo que implica que no sean tan gravoso para las personas candidatas a juzgadoras, máxime si se toma en cuenta que actualmente la participación en línea en foros mediante plataformas digitales es cada vez más común en la realidad social. En este sentido, es oportuno destacar que el artículo 520 de la LGIPE establece que las personas candidatas a juzgadoras podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate, mesas de diálogo o encuentros organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad; es decir, el legislador estableció la posibilidad de participar en eventos para la difusión de su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión.

Con lo anteriormente descrito, es claro que el legislador previó un modelo de gasto mínimo para las campañas del poder judicial y, en consonancia con esta idea es que, el tope de gastos personales de campaña está expresamente limitado por lo dispuesto en el artículo 522 de la LGIPE, que establece que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. Por lo que, al estar obligados por el principio de legalidad a actuar conforme a lo establecido en las leyes, la facultad para que el Consejo General emita los acuerdos que se estimen necesarios para la fiscalización del proceso electoral, se debe entender como una previsión que se puede hacer valer en todo lo no expresamente previsto por la legislación y que se requiera para realizar los trabajos de fiscalización.

En términos de las consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el tope de gastos personales de campaña al que deberán de sujetarse las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, conforme a lo siguiente:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Estatal	Tribunal Superior de Justicia	Magistratura	\$132,366.74
	Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	
	Juzgados de Primera Instancia	Juez/a	

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

TERCERO. Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las personas candidatas a ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRÓ. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

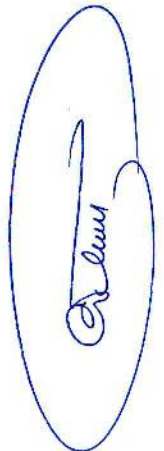

LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ


LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ


DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR







La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/PEEPJE/A017/2025** del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del referido Proceso Electoral, celebrada el 14 (catorce) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

